

sición de casos clínicos; presentación de instrumentos y aparatos nuevos ó modificados; desarrollo y discusión de temas pertenecientes á la Medicina, Cirugía, Higiene, Farmacia, Ciencias y Veterinaria; celebración de conferencias; establecimiento de cátedras, y cuantos asuntos análogos tengan relación con las ciencias médicas en general y con sus auxiliares.

Además, esta Sección podrá emitir dictámenes ó informes sobre asuntos concretos, cuando le sean encargados por la Junta de gobierno del Colegio.

ART. 3.º Constituirán la Sección Científica, no sólo los socios de mérito, los numerarios y los corresponsales, cuando accidentalmente se hallen en esta capital, sino además los médicos y farmacéuticos del cuerpo de Sanidad Militar, los farmacéuticos, licenciados ó doctores en ciencias, veterinarios y los escolares de Medicina y de dichas Facultades, que hayan sido admitidos en esta Sección por la Junta de gobierno del Colegio, á tenor de las expresadas bases.

Además, los profesores en dichas Facultades, de provincias y del extranjero, que no estén comprendidos en el anterior párrafo, podrán ser invitados á las sesiones de esta Sección, y tomar parte en las mismas, siempre que se trate de verdaderas reputaciones científicas, previo acuerdo de las Juntas de gobierno del Colegio y de esta Sección.

ART. 4.º Los que reunan dichas circunstancias tendrán voz y voto en las sesiones de la Sección Científica, excepto los escolares, que no tendrán voto y sólo podrán hacer uso de la palabra para desarrollar temas y tomar parte en las discusiones, previo permiso de la Mesa de la expresada Sección.

ART. 5.º Esta Sección celebrará sesiones de Junta de gobierno, sesiones generales ordinarias y sesiones generales extraordinarias.

ART. 6.º Se entiende por sesiones de Junta de gobierno, las que celebren los Sres. Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretarios, sin asistencia de los demás miembros de esta Sección, para tratar de las comunicaciones recibidas y determinar las que deban expedirse, ocuparse de la clase, periodicidad y número de las sesiones, y resolver cuantos asuntos se relacionen con la marcha de la Sección.

El número de estas sesiones, la convocatoria de las mismas y el orden que en ellas debe seguirse, dependen del criterio del señor Presidente.

Estas sesiones serán siempre privadas.

El acta de cada una de estas sesiones se leerá y aprobará al final de la misma.

ART. 7.º Sesiones generales ordinarias serán las que con este carácter celebre esta Sección, para los objetos siguientes:

1.º Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión general ordinaria anterior.